



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la señora CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA contra la sociedad FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA, en la cual el 22 de marzo de los corrientes, fue solicitada aclaración respecto de la suma sobre la cual se ordena seguir adelante la ejecución, establecida en el auto calendado 1 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210041000
DEMANDANTE CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA
DEMANDADO FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, calendado 1 de marzo de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario, puesto que se señaló como suma del capital CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000), cuando lo correcto es OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000), por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá la parte motiva de la providencia calendada 1 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la suma del capital respecto de la que se libró mandamiento de pago es de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000).

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Corregir la parte motiva de la providencia calendada 1 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la suma del capital respecto de la que se libró mandamiento de pago es de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$83.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b996a0848cdeac11aab45c18dbeef51cb4dfdab2f2ea2f41230949f41f3ccc

Documento generado en 24/03/2022 04:17:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**